

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

303a. SESION • 24 DE MAYO DE 1948

**No. 73**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

## INDICE

### 303a. sesión

	<i>Página</i>
74. Orden del día provisional .....	1
75. Aprobación del orden del día .....	1
76. Continuación del debate sobre la carta del representante permanente de Chile relativa a los sucesos ocurridos en Checoslovaquia .....	1
77. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina .....	16

---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



# CONSEJO DE SEGURIDAD

TERCER AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 73

## 303a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 24 de mayo de 1948, a las 14.30 horas.*

*Presidente:* Sr. A. PARODI (Francia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 74. Orden del día provisional (documento S/Agenda 303)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 12 de marzo de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Chile en las Naciones Unidas (documento S/694).
3. La cuestión de Palestina.

### 75. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

### 76. Continuación del debate sobre la carta del representante permanente de Chile relativa a los sucesos ocurridos en Checoslovaquia

*Por invitación del Presidente, el señor Santa Cruz, representante de Chile, toma asiento a la mesa del Consejo.*

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Antes de concluir la última sesión en que tratamos esta cuestión [300a. sesión], iba a decir que no me oponía a que votásemos sobre este asunto en la forma propuesta por el Presidente. Pero al mismo tiempo, deseo indicar que personalmente prefiero el otro método, es decir, que primero se vote sobre el proyecto de resolución presentado en la 281a. sesión por el representante de Chile a fin de que el Consejo de Seguridad, antes de decidir si la cuestión es de procedimiento o de fondo, tenga ante sí una proposición concreta,

y los miembros sepan sobre qué proyecto de resolución se ha votado. Si después de la votación resulta rechazado el proyecto de resolución, sería inútil iniciar un debate sobre la otra parte de la cuestión. Si se vota sobre el proyecto de resolución y si uno o más de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se oponen al proyecto, entonces y únicamente entonces, sería el momento indicado para que el Presidente anuncie su decisión; y a base de esa decisión, podríamos discutir si es correcta o no. Creo que sería más fácil y más satisfactorio que el Consejo de Seguridad discutiera este asunto en el momento oportuno. Por lo tanto, sugiero que se ponga a votación la proposición principal, el proyecto de resolución, y más adelante, podríamos discutir la otra cuestión.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo exponer brevemente cuál es la actitud de la delegación de Ucrania sobre la cuestión de poner a votación el proyecto de resolución que consideramos. Ciertos miembros han sostenido que ese proyecto es un asunto de procedimiento y no de fondo, y que las diversas cuestiones que trata deben considerarse, con arreglo a las disposiciones de la Carta, como cuestiones de procedimiento.

La delegación de Ucrania estima que, al poner a votación ese proyecto, es necesario atenerse a la Declaración de las Cuatro Potencias<sup>1</sup> la cual, después de ser suscrita por Francia, se convirtió en la Declaración de las Cinco Potencias.

¿Cuál es el punto fundamental a que se refiere este proyecto de resolución? ¿Trata realmente de cuestiones que no tienen relación con el fondo del problema? Yo afirmo que no; ese proyecto de resolución propone que se lleve a cabo una investigación que afecta a cierto número de Estados, y a base de la cual tendrá que tomarse una grave decisión. Las declaraciones que hemos escuchado aquí, en el curso de numerosas sesiones del Consejo de Seguridad, han expuesto muy claramente cuál es la naturaleza de las acusaciones. Es evidente que los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y los representantes de ciertos otros Estados, han formulado una serie de acusaciones graves, aunque totalmente infundadas, contra la República de Checoslovaquia y el Gobierno de la Unión de Re-

<sup>1</sup> Para el texto de la Declaración véase *Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, Volumen XI (Comisión III, Consejo de Seguridad) páginas 711 a 714.

públicas Socialistas Soviéticas. Esas acusaciones alcanzan también a otros países de Europa Oriental. Teniendo en cuenta estos hechos, ¿es posible decir que la resolución trata únicamente de cuestiones de forma? No, pues debemos examinar acusaciones formuladas contra diversos Estados, lo que no es una cuestión de procedimiento, sino, en realidad, una grave cuestión de fondo.

Se ha declarado aquí que ciertos Estados no se consideran obligados por la Declaración de las Cinco Potencias. No obstante, debo recordarles que la Declaración fué resultado de un acuerdo concertado por las cinco grandes Potencias y tiene la misma fuerza y el mismo valor jurídico, que muchos otros acuerdos concluidos entre las mismas cinco Potencias durante la guerra. Nadie discute hoy día la validez de esos acuerdos; tienen un carácter perfectamente legal.

Más aun, esa Declaración es, por decirlo así, parte integrante e inseparable de la Carta de las Naciones Unidas y sin ella no habría sido creada la Organización de las Naciones Unidas. ¿Qué representa en realidad la Declaración? Proclama que las grandes Potencias habían llegado a un acuerdo mutuo que hizo posible la creación de las Naciones Unidas. Es indudable que si las grandes Potencias no hubiesen llegado a un acuerdo, habría sido imposible crear las Naciones Unidas.

Si no fuera por la Declaración, ni el representante de Argentina, ni el representante del Canadá estarían aquí presentes. El acuerdo logrado entre las cinco Potencias es un hecho importante que se debe tener en cuenta. A la luz de ese hecho, podemos juzgar la Declaración firmada por las cinco grandes Potencias, que constituye la base misma de las Naciones Unidas. Sería fácil repudiarla hoy día, mas no tenemos derecho a hacerlo aun cuando uno de nosotros lo deseara o aun cuando tal repudiación resultara en beneficio de una de las delegaciones. Ninguna delegación tiene el derecho de repudiar ese documento unilateralmente.

Ahora desearía hacer una pregunta a los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. ¿Consideran sus Gobiernos que están obligados por los acuerdos firmados por las cinco grandes Potencias a pesar de no coincidir con sus intereses pasajeros en un momento dado? Insisto en la palabra "pasajeros", porque la declaración de las cinco Potencias refleja los intereses vitales de los pueblos de las cinco naciones interesadas. Refleja el principio de cooperación a largo plazo. Mas si en cualquier momento, por una razón u otra, el acuerdo constituye un estorbo para uno u otro de los Estados interesados, eso no significa que no coincida con los intereses de ese Estado y de ese pueblo. Por esa razón empleé la expresión "intereses pasajeros" al formular mi pregunta.

La tentativa hecha aquí, de impedir que se aplique la Declaración al poner a votación la resolución, no tiene justificación legal, pues es contraria al espíritu y a la letra del acuerdo concertado por las cinco Potencias y es contraria al espíritu de la Carta misma, de la que es parte integrante la Declaración.

En resumen, esta es la posición de la delegación de Ucrania en cuanto a esta cuestión.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El representante de la Re-

pública Socialista Soviética de Ucrania me ha formulado una pregunta. Si él me hubiera hecho el honor de escuchar lo que dije el otro día [300a. sesión] o de leer las actas taquigráficas, sabría que esa pregunta ya ha sido contestada. Dije en esa ocasión que mi Gobierno se atenía a la Declaración de las Cuatro Potencias concertada en San Francisco y añadí que nos ateniamos a ella totalmente y no sólo a las fragmentos que nos convenían, como lo hacen ciertas delegaciones.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Deseo referirme a la declaración que hice anteriormente respecto a la opinión de mi delegación acerca de si esta cuestión es de procedimiento o de fondo [288a. sesión]. El Capítulo VI de nuestro reglamento, titulado "Dirección de los Debates"—que evidentemente trata de los métodos de procedimiento—abarca los artículos 27 a 39, y el artículo 28 dice:

"El Consejo de Seguridad puede nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada."

Puesto que este asunto está comprendido en el capítulo que trata de la dirección de los debates, lo que en nuestra opinión no puede significar otra cosa que cuestiones de procedimiento, mi delegación estima que la cuestión de qué se ocupa actualmente el Consejo de Seguridad es manifiestamente una cuestión de procedimiento. En cualquier caso, la Declaración de San Francisco no es obligatoria para los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y es innecesario que discutamos acerca de si tiene el mismo carácter obligatorio o no, para los miembros permanentes. Esto es algo que los miembros permanentes deben decidir según juzguen conveniente. Si la decisión del Presidente es negativa, pueden votar con arreglo a ella. Si la decisión del Presidente es favorable al veto, pueden votar contra su decisión o abstenerse, y los restantes seis miembros no permanentes no son suficientemente numerosos para poder adoptar la moción. Si las cinco grandes Potencias reconocen que la Declaración de San Francisco es obligatoria, se abstendrán de votar contra una decisión favorable al veto.

Por lo tanto, creo que no es necesario que continuemos discutiendo este punto. Si el Presidente anuncia una decisión, entonces, y únicamente entonces, podrán los miembros permanentes decidir la línea de conducta que seguirán.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Entiendo que la pregunta formulada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania es la siguiente: ¿Consideran los Estados Unidos de América y el Reino Unido que los acuerdos por ellos contraídos tienen carácter obligatorio aun cuando estos acuerdos no coincidan con sus intereses pasajeros ni les convengan momentáneamente? Esta pregunta fué formulada por el representante después de haber hecho una exposición sobre una cuestión de fondo ante el Consejo de Seguridad. Sus observaciones aludieron a las acusaciones hechas aquí, en tanto que la resolución que estudiamos no las menciona. El párrafo dispositivo de la resolución que examinamos, y que en nuestra opinión sólo plantea una cuestión de procedimiento, dice lo siguiente:

"Resuelve designar un Comité de tres miembros y le confiere la misión de recibir u oír tales pruebas, declaraciones o testimonios y de informar al Consejo de Seguridad a la brevedad posible."

Se trata estrictamente de una cuestión de procedimiento tal como lo indica la Carta. Es el ejercicio de un poder conferido por el Artículo 29, uno de los Artículos que figuran bajo el título de "Procedimiento". La Carta misma expresa que se trata de un asunto de procedimiento; la razón nos indica que se trata de una cuestión de procedimiento.

No obstante, suponiendo que uno no pueda afirmar que no cabe duda de que se trata de una cuestión de procedimiento, y suponiendo que ese punto se preste a una controversia, deseo que figure en las actas la reiteración de la actitud del Gobierno de los Estados Unidos respecto a la declaración que el distinguido representante de la República Socialista Soviética de Ucrania califica como acuerdo obligatorio. A fin de que no quede duda alguna acerca de la posición de la delegación de los Estados Unidos de América sobre esta cuestión, repetiré la declaración hecha por el señor Dulles en una ocasión anterior. En la 113a. sesión de la Primera Comisión de la Asamblea General, celebrada el 18 de noviembre de 1947, el señor Dulles dijo:

"Hay dos aspectos particulares del asunto, sobre los cuales posiblemente convendría precisar cuál es la posición de los Estados Unidos de América. La primera es nuestra actitud respecto a la Declaración de las Cuatro Potencias sobre el procedimiento de votación, formulada en San Francisco el 7 de junio de 1945, declaración a la cual también se adhirió Francia. Esta declaración es, por sus propios términos, una expresión de la actitud general de dichas Potencias."

Si se examina la declaración misma, es posible comprobar que se describe exactamente en esta forma.

"No pretendía que esta Declaración constituyera un acuerdo, y mucho menos un acuerdo de carácter obligatorio perpetuo. Las opiniones en ella expresadas fueron consignadas explícitamente en la Carta sólo en parte, y en la medida en que no fueron consignadas explícitamente, dichas opiniones no fueron aceptadas, en su conjunto, por la Conferencia de San Francisco. La declaración se apoyaba en ciertos supuestos que como lo han probado acontecimientos posteriores resultaron inexactos, de la misma manera en que resultan inexactos actualmente. Así la declaración expresaba: "No es de suponer, sin embargo, que los miembros permanentes empleen su poder de veto con el propósito deliberado de hacer obstrucción al funcionamiento del Consejo."

"Se consideró asimismo, que las medidas que se tomaran en virtud del Capítulo VI para investigar los hechos o para pedir a los Estados que solucionaran sus diferencias, podrían iniciar una cadena de acontecimientos que a la postre conducirían a la adopción de las medidas previstas en el Capítulo VII. También se supuso que sería "poco probable que surjan en el futuro asuntos de gran importancia que requieran una decisión respecto a si se deben emplear las normas aplicables a las votaciones sobre cuestiones de procedimiento". Ninguno de estos tres supuestos ha sido confirmado por los hechos posteriores.

"Por todas estas razones, estimamos que las partes en la Declaración de San Francisco están en plena libertad de estudiar la cuestión de si se puede emplear un procedimiento de votación mejor, y de ser así, cómo ponerlo en práctica. Creemos que, si se puede encontrar un procedimiento de votación más indicado, los Estados Unidos de América no tendrían inconveniente en adoptarlo por el mero hecho de que pudiera implicar una actitud que no fuera idéntica en todos sus aspectos con la actitud adoptada por los Estados Unidos de América el 7 de junio de 1945. Sin embargo, no abandonaremos nuestra actitud anterior hasta que la cuestión haya sido examinada más detenidamente y hasta habernos cerciorado de cuál es la mejor actitud que se debe tomar."

De momento esta es la posición de la delegación de los Estados Unidos de América. No cambiamos la actitud adoptada en esa declaración; nos atenemos a ella. Pueden llamarla como quieran: si es un acuerdo, nos atenemos a ese acuerdo; si es una declaración, nos atenemos a esa declaración.

El párrafo 1 de la parte I de la Declaración dice lo siguiente:

"El procedimiento de votación de Yalta reconoce que el Consejo de Seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tendrá dos amplias categorías de funciones. Conforme el Capítulo VIII<sup>2</sup>, el Consejo tendrá que tomar decisiones que incluyen la adopción de medidas directas para el arreglo de controversias"—este Capítulo, dicho sea de paso, se refiere a las propuestas de Dumbarton Oaks—"el ajuste de situaciones que puedan conducir a controversias, la determinación de las situaciones que puedan poner en peligro la paz, la eliminación de tales situaciones y la supresión de los actos de quebrantamiento de la paz. El Consejo de Seguridad tendrá también que tomar decisiones que no comporten la necesidad de dichas medidas. El procedimiento de Yalta estipula que el segundo de estos dos grupos de decisiones deberá regirse por un voto de procedimiento, esto es, por el voto afirmativo de siete miembros. Este primer grupo de decisiones deberá regirse por una votación calificada, esto es, por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos de los cinco miembros permanentes, con la condición de que, en las decisiones que se tomen conforme a la sección A y a una parte de la sección C del Capítulo VIII, las partes en una controversia deberán abstenerse de votar."

Sea cual sea la teoría sobre la cual se basa la cuestión, los Estados Unidos de América se atienen a lo ya declarado. Sea un acuerdo o una declaración, los Estados Unidos de América se atienen a su decisión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya hemos dedicado tres sesiones a discutir si la resolución chilena es cuestión de procedimiento o no. Todas o casi todas las delegaciones han expuesto sus puntos de vista sobre este asunto y la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho otro tanto.

<sup>2</sup> Los números de los capítulos y las secciones mencionados en la Declaración se refieren al proyecto que se discutía entonces y no al texto definitivo de la Carta de las Naciones Unidas.

Debo repetir, una vez más, que no nos desviaremos en lo más mínimo de las obligaciones contraídas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, conforme a la Declaración firmada por las cinco Potencias en San Francisco, y pese a quien pese, cumpliremos fielmente con estas obligaciones.

Sir Alexander Cadogan ha declarado por segunda vez que no nos debemos dejar guiar por determinado punto de la Declaración de San Francisco sino por la Declaración en su totalidad. No hay objeción que oponer a esta declaración del representante del Reino Unido. Desde luego, debemos acatar la Declaración en su conjunto, y eso es precisamente lo que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está haciendo.

El párrafo 2, de la parte I de la Declaración de las Cinco Potencias expresa que el Consejo de Seguridad puede establecer, mediante un voto de procedimiento, "los órganos u organismos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Es evidente que si se llegara a un acuerdo en el Consejo de Seguridad sobre proposiciones tendientes al establecimiento de órganos auxiliares y de no haber oposición a estas proposiciones por parte de uno o varios de los miembros permanentes, no habría divergencia de opinión sobre este punto, y no se plantearía la cuestión del voto de procedimiento.

Conforme al párrafo 4 de la parte I de la Declaración de las Cinco Potencias, si el Consejo de Seguridad decide abrir una investigación, la decisión del Consejo debe ser aprobada por siete votos, con inclusión de los votos de todos los miembros permanentes del Consejo. Si todos los miembros del Consejo estuviesen de acuerdo sobre todos estos asuntos, tampoco surgiría la cuestión del procedimiento. En tal caso podríamos tomar nuestras decisiones, de conformidad con el párrafo 4, sin dificultad alguna.

Este sería el caso si fuese decididamente aplicable a la cuestión que se discute, el párrafo 2 o el párrafo 4 de la parte I de la Declaración de las Cinco Potencias. Pero ese es el punto acerca del cual no estamos de acuerdo. Los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de ciertos otros países tratan de probar que la resolución chilena guarda relación con la definición dada en el párrafo 2 de la Declaración. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, basada en ese documento—que no permite interpretaciones ambiguas—sostiene que la resolución chilena está comprendida en los términos del párrafo 4 de la Declaración, puesto que propone una investigación—repito, propone una investigación—siendo ésta la razón principal que anima la proposición de que se establezca una subcomisión.

Cuando hay una diferencia de opinión sobre la cuestión de saber si una propuesta está comprendida en el párrafo 2 o en el párrafo 4, es decir, si la proposición es un asunto de procedimiento o no, debemos guiarnos por otro párrafo del mismo documento, es decir (señalo la Declaración en su conjunto al representante del Reino Unido) el último párrafo, el cual estipula que si se debe tomar una decisión respecto a si es aplicable un voto de procedimiento—esto ocurre cuando algunos miembros del Consejo ambiguan

que determinada proposición es un asunto de procedimiento y otros opinan lo contrario—el Consejo de Seguridad debe adoptar, una decisión sobre la cuestión previa de si tal proposición es de procedimiento o no.

Y para decidir esa cuestión previa, para obtener una decisión definitiva, se requieren siete votos afirmativos, inclusive los de los miembros permanentes. Precisamente con este propósito se incluyó este último párrafo en la Declaración de las Cinco Potencias.

Me pregunto por qué el representante del Reino Unido, que estuvo presente en la Conferencia de San Francisco y en todas las sesiones de las cinco Potencias y participó en la preparación de ese documento, hace ahora declaraciones que contradicen la letra y el espíritu de este texto.

Posiblemente Sir Alexander Cadogan accederá a consultar este punto con el jefe de la delegación del Reino Unido a la Conferencia de San Francisco, el cual participó en todas las sesiones de las cinco grandes Potencias, y con quien redactamos el texto de este párrafo, al cual no se opuso entonces la delegación del Reino Unido. Posiblemente la información que reciba nos será útil. Repito, Sir Alexander Cadogan se hallaba presente en las sesiones celebradas en San Francisco, y no puedo menos que expresar mi sorpresa al ver que ahora hace declaraciones que contradicen la posición adoptada por el Reino Unido en aquella ocasión, o que por lo menos no guardan relación con la posición adoptada entonces y ni corresponden al espíritu y la letra de la Declaración de las cinco Potencias.

Se ha dicho aquí que la Declaración contiene un párrafo especial en el cual las cinco Potencias expresan la esperanza de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no emplearán su derecho de veto con demasiada frecuencia. Este párrafo existe. Nadie niega su existencia en el documento y este párrafo, que expresa el deseo de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad utilicen el veto lo menos posible, guarda todo su valor. Pero la culpa, sin embargo, no es de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sino de aquellos Estados que crean situaciones en que es necesario recurrir al veto.

Estos Estados son los culpables. No voy a extenderme sobre este punto. Ya se ha comentado ampliamente tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad. Si he aludido a él, ha sido sólo porque algunos miembros del Consejo insisten sobre este párrafo de la declaración haciendo caso omiso del hecho de que las circunstancias pueden ser tales que finalmente se haga necesario emplear el veto. Por otra parte, es bien sabido que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no es la única que lo emplea.

Los discursos pronunciados por los representantes de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, inclusive los representantes de Canadá, Bélgica y en particular, Siria—el que por alguna razón misteriosa, manifiesta un celo particular en el examen de esta cuestión—han señalado que la Declaración de las Cinco Potencias es un documento que ha impuesto ciertas obligaciones a las grandes Potencias. Esto es exacto. Las grandes Potencias han asumido ciertas obligaciones en virtud de este documento, mientras que otras Potencias no están oficialmente obligadas

por ella. No tengo la intención de negarlo. Pero insisto en que sería un ejemplo de falta de cooperación que las pequeñas Potencias se negaran a tomar en cuenta un documento que contiene y complementa las obligaciones asumidas por las grandes Potencias en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Repito, si los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se negaran a aceptar este documento, constituiría un ejemplo de falta de cooperación.

Además, suponiendo que los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad procedieran en contra de las disposiciones de la Declaración—cosa que no deseo—los votos del Consejo quedarían divididos. Por una parte, habrían cinco votos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes obrarían en conformidad con la Declaración, y por otra, los seis votos de los miembros no permanentes quienes procederían sin tener en cuenta la Declaración; o bien, sólo una parte de ellos si algunos se abstuviesen. De tal manera, sin el apoyo de los miembros permanentes o por lo menos de parte de ellos, sería imposible adoptar una decisión conforme a la cual la resolución sometida por Chile se podría considerar como de procedimiento<sup>3</sup>. Ese es el sentido del último párrafo de la Declaración de San Francisco.

He escuchado atentamente el discurso del señor Austin. Naturalmente, no puedo en ninguna forma estar de acuerdo con su modo de interpretar la resolución chilena. Pero hay otra parte de la declaración del representante de los Estados Unidos que merece atención. El señor Austin reconoce que los Estados Unidos de América están obligados por la Declaración de San Francisco, aun cuando hace ciertas reservas que son contrarias a las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración. No obstante, reconoce que la Declaración aun está vigente y que tiene carácter obligatorio para la delegación de los Estados Unidos de América así como para las demás delegaciones. Esto significa que al discutir la resolución de Chile y la cuestión de si es o no una cuestión de procedimiento, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no pueden—y lo repito, no pueden—apoyar la proposición de considerar esa resolución como una cuestión de procedimiento. Por lo tanto, es evidente que no se puede adoptar la proposición de considerar la resolución de Chile como cuestión de procedimiento. Para concluir, quiero decir unas palabras sobre la proposición sometida por el representante de Siria, quien, como he mencionado antes, por alguna razón misteriosa se ocupa tan activamente de la cuestión que examinamos. Parece que la resolución de Chile afecta particularmente los intereses nacionales de Siria. El representante de Siria, ha sometido una proposición en la que sugiere se ponga a votación la resolución chilena, y que sólo entonces se decida si la resolución es una cuestión de procedimiento o no.

No podemos aceptar un procedimiento tan extraño y poco lógico. De aceptarlo, sucedería que el Consejo de Seguridad votaría sobre la resolución y aun entonces no sabría si había sido aprobada o no o si la resolución era una cuestión de procedimiento o no. De acuerdo con la proposición

<sup>3</sup> De acuerdo con el Artículo 27 de la Carta, toda decisión del Consejo de Seguridad requiere el voto afirmativo de 7 miembros para ser adoptada.

del representante de Siria, sólo después de haber votado podría el Consejo determinar si la resolución había sido aprobada o no. El método propuesto es, por no decir más, extraordinario.

Por esta razón, apoyo el procedimiento indicado por el Presidente en nuestra última sesión, según el cual debemos decidir como cuestión previa, si la resolución chilena es o no una cuestión de procedimiento, aplicando plenamente la Declaración de las Cinco Potencias aprobada en San Francisco. Ahora bien, si a pesar del resultado de la votación sobre esa cuestión previa, todavía se desea poner a votación la resolución chilena, entonces debemos contar los votos a favor de la resolución chilena y los votos en contra. Pero la suerte de la cuestión de fondo de la resolución chilena ya estará determinada por la decisión adoptada sobre la cuestión previa.

Tales son los comentarios adicionales que me pareció necesario hacer en relación con las discusiones mantenidas en la sesión de ayer así como en la de hoy.

Sr. ARCE (Argentina): No será tiempo perdido, señor Presidente, si dedicamos todavía algunos minutos a discutir esta cuestión.

El juicio sobre el privilegio establecido en favor de los Cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad (en el inciso tercero del Artículo 27), está abierto y apenas si se han iniciado las primeras escaramuzas con el objeto de que se lo prosiga hasta obtener una solución final. El establecer algunos precedentes y aclarar actitudes antes de que este juicio avance es, pues, conveniente.

El señor Representante de Ucrania ha dicho que es necesario proceder de acuerdo con la Carta. Por supuesto que el señor Representante sostiene que la proposición que está aquí en debate es una proposición de carácter substantivo y no de carácter adjetivo.

Es evidente que debemos proceder de acuerdo con la Carta; pero él agrega que si queremos proceder en esa forma evidentemente debemos proceder, al mismo tiempo, de acuerdo con la Declaración de las Cuatro Grandes Potencias hecha en San Francisco. Sostiene el señor Representante que dicha Declaración tiene el mismo valor jurídico que la Carta de las Naciones Unidas y que tienen igual valor jurídico todas las declaraciones o todos los acuerdos hechos en el curso de la pasada guerra; todos ellos, según el señor Representante forman parte de la Carta de las Naciones Unidas.

El Honorable Consejo comprenderá por qué nosotros, los pequeños países—y hablo ahora especialmente en representación del Gobierno de Argentina—no podemos admitir semejante hipótesis. Y no solamente porque no sea sostenible desde el punto de vista jurídico, sino además porque es insostenible ante el más elemental buen sentido político si es que deseamos preservar el futuro de nuestra Organización.

El señor Representante ha recordado un hecho tal vez con exactitud: refiriéndose a la Delegación de Argentina (y también a otra delegación), dijo que si la mencionada Declaración no formase parte de la Carta y no fuese respetada, el Representante de Argentina no estaría ahora sentado en torno de esta mesa para discutir el punto. Es

posible que así fuera y que Argentina no estuviera en torno de esta mesa sino de alguna otra, pero es el caso que tampoco estarían aquí ni el señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ni el de Ucrania, y sería interesante saber a quiénes interesa más, de acuerdo con los hechos especialmente, que la Organización de las Naciones Unidas exista.

Es singular el recuerdo que ha hecho el señor Representante de Ucrania y me ha de servir particularmente para establecer cómo el señor Representante no tiene razón. Porque el distinguido señor Representante no estaría aquí, aun existiendo la Carta, si no hubiera sido por ese peregrino acuerdo de los Cinco Grandes para establecer que una provincia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas debía tener representación en las Naciones Unidas. Pero eso fué votado; en la Conferencia de San Francisco, por buenas o malas razones, justa o injustamente, se tomó la decisión y gracias a ella está sentado aquí, como digo, el señor Representante de Ucrania. En cambio, en la Conferencia de San Francisco no se tomó ninguna decisión con respecto a la Declaración de las Cinco Grandes Potencias. Más aun, la Conferencia, en cierto modo, se mofó de ella y por su parte declaró que tal Declaración no contestaba ninguna de las preguntas (de las veintitrés preguntas) que se habían formulado a las grandes Potencias.

Hago notar, pues, que la proposición soviética de que Ucrania fuese aceptada en las Naciones Unidas, a pesar de todos los peros y a pesar de todos los pesares, pudo prosperar en virtud de que en la Conferencia se votó expresamente sobre el ingreso de Ucrania. En cambio, la Conferencia nunca se pronunció, ni directa ni indirectamente, en favor de que la Declaración de las Grandes Potencias fuese, no digo ya agregada a la Carta, sino siquiera considerada como un documento que sirviese para interpretarla. Tal vez así lo interpretaron los llamados Grandes, pero no los países, muy especialmente aquellos que habían formulado las preguntas que quedaron sin respuesta.

El señor Representante de Ucrania ha agregado que la tentativa de establecer que la proposición formulada por la Delegación de Chile es simplemente una cuestión de procedimiento, es ilegal en virtud de que no toma en cuenta la Declaración de los Cinco Grandes. Ya he expresado mi opinión al respecto, es decir, en el sentido de que tal vez esa Declaración se relaciona con la Carta indirectamente con respecto a los llamados Cinco Grandes, pero que nada absolutamente tiene que hacer con respecto a la Organización de las Naciones Unidas. Y para terminar con este tema deseo agregar que esa mencionada Declaración no es siquiera un convenio acordado entre los gobiernos de esos cinco países, sino que es, simplemente una declaración, como podríamos hacerla cualesquiera otros países que nos pusiéramos de acuerdo en alguna sala contigua para formularla. Personalmente, entiendo que ella tampoco obliga a los Cinco Grandes, y por eso me ha llamado la atención que los señores Representantes de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos insistan en decir que sus países respectivos están obligados por ella, con olvido, a mi juicio, de la regla de derecho internacional que establece que cuando las condiciones en que se tomó un acuerdo han cambiado ("changed conditions", en inglés),

incluso los tratados formalmente suscritos y ratificados por los correspondientes parlamentos, pueden ser denunciados. ¡Cómo no habría de considerarse llegado el momento de denunciar una simple declaración que no reviste siquiera la forma de un convenio!

Por su parte, el distinguido Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas nos ha llamado específicamente la atención sobre esa Declaración. Ha dicho cuándo debe aplicarse en las decisiones del Consejo de Seguridad el Acápite segundo de la primera parte de la Declaración, estableciendo los distintos casos consignados en el texto de esa misma Declaración. Y ha agregado que para cuando llegue el caso de que se suscite una dificultad para saber si una cuestión es de procedimiento o de substancia, la última parte de esa Declaración (apartado segundo de la segunda parte) establece el procedimiento, es decir, que para resolver se requiere una mayoría de siete votos, entre los cuales deben estar incluidos los votos de los Cinco Grandes, o sea que en ese caso rige el llamado derecho de veto.

Para qué insistir sobre que si nosotros entendemos que se trata de una cuestión de procedimiento, no podemos aceptar semejante tesis, aun cuando ella se deduzca de las disposiciones de esa recordada Declaración hecha por las Grandes Potencias en San Francisco. Pero, así al pasar, desearía a mi vez recordar el primer apartado de la segunda parte, que dice: "En la opinión de las delegaciones de los gobiernos invitantes el proyecto de la Carta en sí contiene una indicación acerca de los procedimientos de voto para las varias funciones del Consejo". Y es seguramente por ese motivo que en alguna sesión anterior el señor Representante de los Estados Unidos recordó al Consejo el Artículo 29 de la Carta, Artículo 29 que está incluido dentro de un subcapítulo que se llama de Procedimiento.

Ahora yo deseo observar, muy amistosamente, al señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que aquí no se trata de aplicar ni el segundo párrafo ni el cuarto párrafo de la primera parte de la Declaración que originariamente fué de los cuatro gobiernos invitantes a la Conferencia de San Francisco y a los cuales se unió más tarde Francia, sino que se trata, simplemente, de aplicar la Carta; y la Carta expresa claramente qué es necesario resolver en estos casos; además, no solamente hay que citar a este respecto la Carta, sino que habría que aplicar también el artículo 40 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, que dice:

"Las votaciones en el Consejo de Seguridad, se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto del la Corte Internacional de Justicia."

He buscado alguna otra versión que agregue: "y además de acuerdo con la Declaración de las Potencias invitantes a la Conferencia de San Francisco", pero hasta ahora no he tenido éxito; y por lo tanto entiendo que todos los miembros del Consejo de Seguridad están obligados por la disposición del artículo 40 del Reglamento, que acabo de leer.

El señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresa que los miembros no permanentes del Consejo no deberían ignorar ese documento (la declaración de que se

rata) porque es como un anexo a la Carta de las Naciones Unidas. Probablemente esa sea la opinión del señor Representante, y acaso sea la de las otras cuatro grandes Potencias, pero no puede ser precisamente nuestra opinión ni puede serlo jurídicamente, porque la disposición que tal cosa disponga no figura en ningún documento que tenga valor obligatorio para las Naciones Unidas. La Declaración no ha sido agregada a la Carta ni como parte integrante ni como anexo ni siquiera como documento que deba tenerse en cuenta para interpretar nuestra Carta. Simplemente se trata de una declaración que hicieron en San Francisco cuatro grandes Potencias, y a la que más tarde se adhirió Francia, destinada a que los países medianos y los pequeños países supiesen a que atenerse en el momento de votar acerca de los distintos párrafos del Artículo 27.

Se ha referido el señor Representante a lo que ha llamado el derecho de veto de las pequeñas potencias; a la división del Consejo de Seguridad en cinco miembros permanentes y con facultad de veto y seis miembros no permanentes que no tienen específicamente esta facultad, pero que si actuasen entre ellos de acuerdo—lo lamentaría el señor Representante y yo también lo lamentaría—ya lo he dicho, podrían frustrar la acción de las cinco grandes Potencias. Pero es que no se trata de eso, sino, por el contrario, de que nadie frustrase los propósitos de la mayoría, de que nadie vetara. Porque el veto sirve para no hacer cosas, digámoslo así. Si es para no hacer malas cosas, bienvenidos; si para no hacer buenas cosas, inaceptable. Y la cuestión es que hasta en aquellos casos en que los que sostienen que el veto debe ser mantenido entienden que debe tomarse una determinación, subsiste el veto y como consecuencia el Consejo de Seguridad queda atado de pies y manos y no puede tomar ninguna resolución. ¿Para qué citar ejemplos? Tenemos uno muy cerca de nosotros y ha muchos otros conocidos ya en la historia de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Lo que las pequeñas potencias deseamos para las Naciones Unidas es que se pueda hacer cosas y tomar determinaciones cuando haya necesidad, pero el llamado derecho de veto nos impide tomar determinaciones de cualquier clase; y por eso las potencias que tienen ese privilegio no deben extrañarse de que las potencias medianas y las pequeñas insistamos con toda energía en la necesidad de discutir nuevamente la disposición del Artículo 27 y de convocar a una Conferencia General para decidir si hemos de seguir "doing nothing" (por lo menos en el Consejo de Seguridad) o si hemos de cambiar nuestra reglamentación en forma que de vez en cuando se pueda tomar alguna determinación útil. Y en ese sentido yo lamentaré que las grandes potencias que han declarado que la proposición de formar el subcomité es de simple procedimiento, insistan en mantener el veto o en impedir que se discuta la materia en una conferencia, es decir, en privarnos de la oportunidad de tratar de modificar la Carta en un sentido favorable para los intereses de la humanidad.

He aludido a los intereses de la humanidad y lo he hecho expresamente, porque el señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la habilidad que lo caracteriza, ha dicho que no sabe cuales son los intereses que mueven al señor Representante de Siria a inter-

venir en este debate y sostener las proposiciones que él ha apoyado. Yo no sé si debo decir que no, me extraña que el señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no comprenda cuáles pueden ser esos intereses; y no sé qué intereses guían a la Delegación de Siria, pero si sé qué intereses guían a la Delegación de Argentina: son los intereses generales del mundo; los intereses generales de la paz y de la seguridad. Y al respecto hago notar que este cuerpo, en el que frecuentemente se oye decir que algunos señores Representantes esperan instrucciones de sus Gobiernos, está faltando a sus deberes, porque ha sido creado no para sostener y defender los intereses nacionales de cada uno de sus miembros—como en la discusión de hoy ha parecido sostener el señor Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—sino para actuar en nombre de todas las Naciones Unidas y para defender los intereses de toda la humanidad.

Permítame el señor Presidente que termine estas breves observaciones diciendo que el Artículo 24, en su primer apartado dice:

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de los Naciones Unidas, sus Miembros"—los cincuenta y ocho Miembros—"confieren al Consejo de Seguridad las responsabilidades primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen"—los cincuenta y ocho—"que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Dos miembros más han pedido la palabra. Creo que van a ser breves. Después que hayan hablado, propongo que consideremos terminada la discusión y pasemos a la votación.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo subrayar una vez más que habría sido imposible crear las Naciones Unidas de no haber existido un acuerdo entre las grandes Potencias, y que la Declaración de las Cinco Potencias no es más que un reflejo y la cristalización de este acuerdo. No tiene nada de extraño ni sorprendente, pues sin ese acuerdo no sólo no habríamos podido establecer las Naciones Unidas, sino que tampoco habríamos podido vencer a nuestro enemigo común, la Alemania hitleriana.

Por lo que respecta a la observación hecha por el representante de Argentina de que si no se hubiesen creado las Naciones Unidas, él estaría sentado en este momento en otra parte, y no aquí, eso naturalmente es cuestión de gusto y de preferencia; no tengo la intención de interferir con el derecho que asiste al representante de Argentina de sentarse donde mejor le plazca.

Tampoco deseo discutir en detalle la cuestión de si Argentina o cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas es una provincia de otro Estado, porque no deseo desviarme del tema que se trata. Únicamente diré que Ucrania es un Estado soberano y que su constitución refleja su soberanía. Lamento que algunos miembros del Consejo de Seguridad desconozcan lo más elemental de la estructura política, tanto de la República Socialista Soviética de Ucrania como de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posiblemente sería esperar de demasiado del representante de la Argentina que conociese esos datos. Pero ya

que los ignora, debería abstenerse de emitir un juicio completamente infundado.

El representante de Argentina también ha suscitado una cuestión de fondo respecto a la composición de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Creo que la cuestión no viene al caso ni tiene relación alguna con el fondo del asunto que se discute. Puedo comprender y hasta comparto el punto de vista del representante de Argentina, a quien posiblemente le disguste la presencia de este o aquel Estado en el Consejo de Seguridad; pero este es un punto de vista enteramente personal. Yo también tengo ciertas opiniones al respecto, mas no creo que este sea el momento o el lugar para exponerlas. Esto es todo lo que deseaba decir.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Lamento tener que intervenir nuevamente a fin de disipar las dudas que aparentemente tiene el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a mi intervención en este asunto. Ha indicado que no sabe cuáles son las razones que motivaron mi intervención.

Me sorprende escuchar esta afirmación, pues cada uno de los representantes en el Consejo de Seguridad tiene el deber de discutir los asuntos de que se ocupa el Consejo. Cada representante trata estos asuntos de acuerdo con la idea que tiene de la situación. No he intervenido sin explicar los motivos de mi intervención. No obstante, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que mi intervención se basaba en motivos para él desconocidos.

¿Cómo pueden ser desconocidos mis motivos si los he expuesto muy claramente? En primer lugar, intervino en este asunto—y lo dije desde un principio—porque la identidad, la integridad y la libertad de las naciones pequeñas, están comprometidas cuando se ven expuestas a sufrir la presión de las naciones grandes, cuando éstas pueden intervenir, en el establecimiento del régimen de gobierno de aquéllas. Por esta razón las naciones pequeñas están interesadas en esta cuestión, y no tienen otro interés. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas preguntó qué interés tenía la delegación de Siria en esta cuestión. Creo que expliqué que el interés de mi Gobierno se basaba en las razones que acabo de recordar.

Ya he hecho mención anteriormente del segundo punto, es decir, que apoyo la idea de referir este asunto a una subcomisión. Apoyé esta idea por estimar que el Consejo de Seguridad carece de la información auténtica necesaria para poder formular un juicio sobre el particular, y en especial porque el Gobierno de Checoslovaquia se ha negado a enviar un representante al Consejo de Seguridad a fin de proporcionar informes. No hallé ninguna otra forma de reunir información sobre esta cuestión, excepto refiriéndola a una subcomisión. Se indicó que el Consejo de Seguridad no podría obtener dicha información en una sesión plenaria y que era preferible referir esta cuestión a una subcomisión. Esto explica mi actitud.

Añadí que consideraba esta cuestión como de procedimiento y no de fondo, y expuse mis razones al respecto. Mencioné un artículo del reglamento provisional e igualmente invoqué la Carta de las Naciones Unidas lo cual me pareció sufi-

ciente. Esta es la razón que expresé para justificar mi posición.

Sugerí después que se debía votar sobre la proposición antes de pasar a la segunda votación, por una razón que mencioné muy claramente entonces, o sea, que de aceptarse tal precedente—es decir que antes de votar sobre una proposición necesitamos saber si se trata de una cuestión de fondo o de procedimiento—entonces cualquier podría intervenir con respecto a otra proposición y decir: "Votemos primero acerca de si se trata de una cuestión de fondo o de procedimiento".

Fuí miembro del Consejo de Seguridad el año pasado y lo soy este año, y durante todo ese tiempo no hemos establecido nunca un precedente de tal índole. Siempre hemos votado sobre la proposición en sí. Después, si uno de los miembros permanentes se oponía, se procedía a discutir la cuestión, pero jamás adoptamos esa actitud ni empleamos el procedimiento de votar primero para decidir si una proposición era de procedimiento o de fondo.

En tercer lugar, cuando afirmé que la Declaración de San Francisco no tenía carácter obligatorio para los miembros no permanentes, añadí que ignorábamos en qué forma había sido redactada en San Francisco, lo cual es verdad. Se habló de ella, pero jamás fué discutida en San Francisco, en ninguna de las comisiones principales, ni en las sesiones plenarias de la Conferencia. Por lo tanto esta declaración constituía un documento especial que obligaba únicamente a las cinco grandes Potencias. Opino que este asunto debe consultarse a su discreción, y que no tiene objeto consultar al Consejo de Seguridad para determinar si la votación debe hacerse con arreglo al Artículo 27 de la Carta, es decir la regla de unanimidad. Si la Declaración figurara en el reglamento o en la Carta, habríamos podido discutirla.

Me agradaría mucho que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad decidieran incluir la Declaración de San Francisco en el reglamento del Consejo de Seguridad. Entonces podríamos expresar nuestra opinión sobre la validez de esta Declaración y sobre la posibilidad de aplicarla a ciertas resoluciones. Si así lo hicieran los miembros permanentes, y si el Consejo de Seguridad decide incluir la Declaración en su reglamento, entonces estaríamos en condiciones de discutirla, expresar nuestra opinión y formar un criterio sobre cada punto al someterla a discusión. Pero en las circunstancias actuales, creo que mi declaración es exacta, y la sostengo. No creo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tuviera derecho a afirmar que no se conocían las razones de mi intervención, puesto que las expuse claramente y son bien conocidas.

Sr. ARCE (Argentina): El señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, señor Presidente, se ha referido a cuestiones vinculadas a la identidad al hacer notar la soberanía de dicha provincia soviética. Declaro, "carément", que en efecto ignoro la Constitución de su país y espero que él tendrá la bondad de facilitarme un ejemplar para que pueda instruirme a su respecto. Por mi parte confieso una sola sabiduría: la de saber que ignoro muchas cosas y con especial placer tomo nota de la omnisciencia del señor representante de Ucrania, que lo sabe todo, inclusive cosas inexistentes como cuando,

por ejemplo, me atribuye declaraciones que yo no he hecho acerca de la composición del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que ahora podemos pasar a la votación. Tengo varias cuestiones que deseo someter al Consejo en etapas sucesivas. Trataré de someterlas a su decisión en la forma más clara posible.

La primera cuestión tuvo su origen en las observaciones formuladas por el representante de Ucrania. Tienen Uds. a la vista un proyecto de resolución sometido por las delegaciones de Chile y Argentina [281a. sesión y 288a. sesión], que propone el establecimiento de un comité para examinar los testimonios y rendir un informe al Consejo de Seguridad. El voto que se tomará sobre este proyecto de resolución suscita la cuestión de procedimiento que hemos estado discutiendo. Como señalé en la última sesión que dedicamos a esta cuestión [300a. sesión], existen dos formas de proceder: podría pedirles que votaran inmediatamente sobre la resolución e interpretarían el voto después y así Vds. habrían decidido la cuestión de procedimiento, o bien podría pedirles—y este es el método que he escogido, como lo indiqué el otro día—que decidieran primero la cuestión de procedimiento.

Si he preferido este segundo método, es porque es posible que la decisión que quizá tenga que tomar como Presidente no concuerde con las opiniones sostenidas por la mayoría de los miembros del Consejo. En ese caso, me permito indicar que la cuestión sea decidida de antemano, más bien que anunciar el resultado de la votación sobre la resolución y entonces tener que revocar mi decisión si ésta no es aceptada por el Consejo.

A menos que el representante de Siria insista en su punto de vista, preferiría seguir el procedimiento que propuse en nuestra sesión anterior.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducción del inglés*): No me opongo al método que desea adoptar el Presidente, pero estimaba que también sería correcto proceder de la otra manera. No obstante, ya que el Presidente prefiere su método, no tengo objeción alguna al procedimiento propuesto por él.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Doy las gracias al representante de Siria. En consecuencia procederé de la siguiente manera: voy a poner a votación la cuestión de saber si la votación que va a efectuarse sobre el proyecto de resolución deberá ser considerado como de procedimiento. Interpretaré inmediatamente el resultado de esta primera votación. Mi interpretación, que explicaré brevemente, podrá ser impugnada. En esta forma habremos decidido la cuestión de procedimiento.

Pasaremos en seguida a votar sobre la resolución e interpretaré los resultados de la votación conforme a la regla establecida por vuestra primera decisión.

Ahora pongo a votación la siguiente cuestión: ¿Deberá considerarse la votación sobre el proyecto de resolución como de procedimiento?

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Reino Unido, Siria.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstención: Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): A continuación interpretaré esta votación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Presidente no puede hacer caso omiso de la Declaración de San Francisco puesto que es representante de un país que es miembro permanente del Consejo de Seguridad. Por otra parte los precedentes lo confirman y no sólo en los casos en que el Presidente era representante de uno de los miembros permanentes. En una ocasión al menos, en un caso análogo, el Presidente era representante de un miembro no permanente, y, sin embargo, tuvo en cuenta las disposiciones de la Declaración de San Francisco.

Estimo que dos pasajes de la Declaración de San Francisco son aplicables a la dificultad que nos confronta. Uno de estos pasajes es la declaración final que establece que, si un caso es dudoso en cuanto a la cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, “. . . la decisión relativa a la cuestión preliminar acerca de si tal asunto es o no de procedimiento debe tomarse por el voto afirmativo de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes”. El representante del Reino Unido—si lo he comprendido correctamente—opinó que esta disposición final de la Declaración de San Francisco debe ser interpretada como aplicable a los casos dudosos. Esta interpretación del texto parece estar de acuerdo con el contexto de la parte final de la Declaración de San Francisco, a la cual me referí hace un instante. Por el momento no haré ninguna observación sobre esta interpretación.

Respecto a las otras partes de la Declaración que podrían aplicarse al caso que examina actualmente el Consejo, el párrafo 2 de la Declaración de San Francisco expresa que se debe considerar como cuestión de procedimiento el establecimiento de “las entidades y organismo que él”—el Consejo—“estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. Mas por otra parte, el párrafo 4 establece que ciertas decisiones que constituyen de por sí medidas de procedimiento, deben ser consideradas como cuestiones de fondo por las “consecuencias políticas de gran importancia” que pudieran tener, y precisa, además, que “esta cadena de sucesos” comienza—por ejemplo—“cuando el Consejo decide efectuar una investigación . . .”. Tengo la duda de si en este párrafo, la palabra “investigación” no podría interpretarse como aplicable al envío de una comisión de investigación sobre el terreno y si, por consiguiente, no sería posible hacer una distinción entre el envío de una Comisión investigadora sobre el terreno y una investigación efectuada directamente por un organismo subsidiario del Consejo de Seguridad.

Pero, si nos referimos al párrafo 5 de la parte I de la Declaración, encontramos lo siguiente: “Para ilustrar lo dicho: al ordenar una investigación, el Consejo debe considerar si la investigación—que puede comportar la petición de informes, audiencias de testigos, envío de comisiones investigadoras, u otros medios—no podría agravar más la situación.”

En esas circunstancias, considero que la palabra "investigación" que figura en la primera línea de este párrafo, se usa en el sentido más amplio de la palabra, y creo que se aplica a la situación que examinamos actualmente.

Por lo tanto, sea cual sea la interpretación que se dé al párrafo 5 de la parte I, parece que en todo caso, la cuestión puede resultar dudosa y, en esas condiciones, la disposición final de la declaración, según la cual se requiere el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes para decidir si una cuestión es un asunto de procedimiento, conserva su valor.

Por todas estas razones, interpreto la votación que se acaba de efectuar como una decisión según la cual se debe considerar la votación sobre la resolución como una votación sobre el fondo de la cuestión.

Me gustaría añadir que he interpretado este último párrafo de acuerdo con la práctica establecida aquí, es decir, que la abstención de un miembro permanente, no impide que el Consejo tome una decisión. En vista de que un miembro permanente votó en contra, tomé la decisión que acabo de indicar.

Sr. ARCE (*Argentina*): Lamento mucho, señor Presidente, tener que objetar la decisión que acaba de ser tomada por la Presidencia. Deseo hacer notar, por otra parte, que repetidas veces los Presidentes de este Cuerpo han declarado que en los momentos en que se resolvía una cuestión semejante la decisión del Consejo no sentaba un precedente. Declaración muy sabia, desde que no es posible someter la interpretación de la Carta a la composición en una época determinada del Consejo.

Objeto la resolución del señor Presidente en virtud de que la Carta, único documento a que yo debo atenerme sin tomar en cuenta los razonamientos que el señor Presidente ha fundado a propósito de la Declaración de las Cinco Potencias, establece, en el párrafo 2 del Artículo 27, que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre materias de procedimiento deberán ser tomadas por un voto afirmativo de siete miembros, sin determinar que sean incluidos los cinco miembros permanentes. Y en la misma Carta, a continuación, dentro del capítulo sobre "Procedimiento", el Artículo 29 dice que el Consejo de Seguridad puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Quiero agregar solamente una observación—la agrego para facilitar la tarea del Consejo y no porque entienda que desde el punto de vista jurídico la tesis que sostengo pueda ser objetada—: no se trata en este caso de hacer una investigación sino de recoger informaciones, y la prueba de ello es que si el caso llega yo pediré que se adopte alguna otra medida para recoger las que sean necesarias.

Sr. IGNATIEFF (*Canadá*) (*traducido del inglés*): Interpreto las observaciones que acaba de formular el Presidente en el sentido de que si el proyecto de resolución presentado por el representante de Chile no recibe los votos afirmativos de siete miembros, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes, el proyecto no será adoptado por el Consejo de Seguridad. Entiendo que esa decisión significa que el Presidente acepta

que la Declaración de las Cuatro Potencias, es válida o aplicable al caso actual, inclusive la aplicación de lo que se conoce como doble veto.

El viernes pasado el representante de Canadá precisó, en su declaración al Consejo de Seguridad [300a. sesión], que estimaba que la Declaración de las Cuatro Potencias no era aplicable a esta situación y también señaló que la resolución presentada por el representante de Chile indudablemente era una cuestión de procedimiento en virtud tanto del Artículo 29 de la Carta como del reglamento del Consejo de Seguridad. De la decisión del Presidente se desprende que esta opinión no será sostenida y en esas condiciones me veo obligado a proponer que la decisión del Presidente sea sometida al juicio de los miembros del Consejo de Seguridad.

Sir Alexander CADOGAN (*Reino Unido*) (*traducido del inglés*): Quiero decir unas cuantas palabras a fin de precisar mi posición. En las condiciones en que nos encontramos y en que igualmente se encuentra el Presidente, no creo que la decisión del Presidente sobre el punto principal sea errónea, pues existen diferencias de opinión acerca de si la cuestión es de procedimiento o de fondo. Mi Gobierno se atenderá al último párrafo de la Declaración de San Francisco, que estipula que la cuestión previa debe decidirse por el voto de siete miembros, incluso los votos de los cinco miembros permanentes.

Estoy plenamente convencido, sin embargo, de que la diferencia no debiera haber surgido. La cuestión nunca debería haberse suscitado, pues en mi opinión, es perfectamente evidente que se trata de una cuestión de procedimiento, en virtud de la Carta, de nuestro reglamento y de la propia Declaración de San Francisco. El Presidente mismo, al igual que diversos representantes del Consejo de Seguridad, se ha referido al artículo de la Declaración de San Francisco según el cual se empleará un voto de procedimiento para establecer aquellas entidades u organismos que se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Seguridad. Lo que se propone ahora es que encomendemos a tres de nuestros miembros la tarea de estudiar más detenidamente una cuestión que ya ha sido sometida al Consejo de Seguridad, y no puedo concebir que sea ésta una cuestión de fondo.

Han habido ocasiones—recuerdo una o dos de ellas—en que el Consejo de Seguridad ha pedido a los cinco miembros permanentes se reunieran y examinaran alguna cuestión más detenidamente. Jamás se ha planteado el problema de determinar si se trataba de una cuestión de fondo o no; por lo tanto sostengo que esta cuestión jamás debería haberse suscitado. No debería existir ninguna divergencia respecto a un asunto que, en mi opinión, es perfectamente claro.

Reconozco que si se considera la Declaración en su totalidad y se llevan las cosas al extremo, existe ese último párrafo en el cual se apoyan totalmente los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania, sin tener en cuenta otras partes de la Declaración que, en mi opinión, muestran otro punto de vista. Tengo la impresión de que si el señor Gromyko se apoya demasiado en la Declaración de San Francisco, corre el riesgo de encontrarse con que algún día se derrumbe bajo su peso.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La interpretación dada por el señor Presidente a la votación que acaba de efectuarse, se basa en la Declaración de las Cinco Potencias que auspiciaron la Conferencia de San Francisco. Es imposible imponer esta Declaración a mi país. En estas circunstancias, lamento no poder reconocer la validez de la interpretación dada por el Presidente.

Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Lamento tener que oponerme a la decisión del Presidente. Mi delegación sostiene que las únicas reglas de carácter obligatorio para la totalidad del Consejo de Seguridad y para la delegación de Colombia, son la Carta y nuestro reglamento. A nuestro juicio, con arreglo a la Carta, la cuestión que se discute es una cuestión de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A continuación someteré mi decisión al voto del Consejo.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): ¿Podría preguntar al Presidente cuál es el método de votación que se empleará en la votación que se va a efectuar?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Merece la pena plantear esa pregunta, tanto más cuanto que probablemente el Consejo de Seguridad tendrá que decidirla.

El artículo 30 de nuestro reglamento dice: "Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente si la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo."

Si interpreto correctamente este texto, lo que debo poner a votación es la anulación de la decisión que he dado.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me gustaría aclarar la cuestión suscitada en forma semihumorística por el representante de Bélgica. La decisión del Presidente es, naturalmente, correcta. Esa decisión está de acuerdo con la Declaración de San Francisco.

Pero, si en vez de que el Presidente fuese el representante de Francia tuviéramos otro Presidente, por ejemplo, el representante de Siria, quien no está de acuerdo con la Declaración de las Cinco Potencias—aunque no sé cómo se conduciría si fuese Presidente—y si ese Presidente tomara una decisión contraria a la Declaración de las Cinco Potencias, esa decisión no tendría validez legal. Si el representante de determinado país presidiera el Consejo de Seguridad y, si a pesar de que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad hubiera votado en contra de la proposición tendiente a considerar la resolución de Chile como una cuestión de procedimiento, el Presidente decidiera que la resolución era de procedimiento, su decisión no tendría ningún valor legal.

¿Cómo podría ser de otra manera? La alternativa sería que para determinar si una resolución es una cuestión de procedimiento o no, tendríamos que recurrir a una serie de votaciones que convertiría la cuestión en una cuestión de orden, lo cual sería absurdo.

Deseo agregar que ninguna votación que efectuara ahora el Consejo de Seguridad, aun cuando el representante de Argentina, digamos, insista en que se ponga a votación la decisión del Presidente, puede debilitar o anular la decisión del Presidente. De otra manera, la cuestión de determinar si la resolución chilena es asunto de fondo o procedimiento se reduciría a una moción de orden. ¿No es evidente que tal situación no tendría sentido alguno desde un punto de vista de la práctica de la lógica o desde cualquier otro punto de vista?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hace un instante, cuando contesté a la pregunta del representante de Bélgica, estimé que debía aplicar el artículo 30 del reglamento, pues creo que la cuestión es, en efecto, de orden. Si el Consejo no está de acuerdo, sería necesario que votemos inmediatamente sobre la interpretación que he dado.

Si se considera que se trata de una cuestión de orden—como yo opino—creo que debo, como he indicado anteriormente, someter a votación la anulación de mi interpretación, con arreglo al artículo 30. Debo indicar, no obstante, que en ciertos casos de desacuerdo, es la decisión del Presidente la que se ha puesto directamente a votación.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con la interpretación que acaba de dar el Presidente, o sea la de someter a votación su decisión a fin de que sea aprobada o anulada.

Sr. ARCE (Argentina): El artículo 30 de nuestro reglamento no establece ninguna diferencia y no es posible aceptar que algunas veces la decisión del señor Presidente pueda ser objetada y otras veces no lo pueda ser.

En consecuencia, yo insisto en que hay cuatro miembros del Consejo que objetan la decisión del señor Presidente y en que por tanto mi objeción debe ser puesta a votación.

Si los absurdos vienen no será por nuestra culpa sino por culpa de la actitud de ciertas delegaciones; o por la oscuridad de la Carta o de nuestro reglamento.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Es necesario que resolvamos esta dificultad. Ante todo pediré la opinión de Vds. sobre la cuestión siguiente: en la aplicación del artículo 30 de nuestro reglamento, cuando el Presidente ha propuesto una decisión, ¿es necesario para revocarla que haya una votación a favor de su anulación?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que el artículo 30 del reglamento es claro. Expresa que si la decisión del Presidente es impugnada "... el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente ..." Esto significa que es la decisión, y no la impugnación, la que debe recibir la mayoría necesaria para quedar en pie.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Creo que estamos perdiendo el tiempo con estos juegos de palabra, y mi observación está dirigida particularmente a los representantes de Siria y de Argentina. ¿Acaso nació ayer el representante de Siria? ¿No sabe que al ser impugnada una decisión del Presidente en el Consejo de Seguridad, la cuestión se plantea en forma tal

que permita establecer quién se opone a ella y no quién está a favor de ella?

Quizá sería conveniente pedir al Secretario General que nos ilustre sobre el particular citando algunas docenas de actas donde figuren los reglamentos pertinentes que sirvieron de guía a los otros Presidentes en casos de controversias. Podría ser de utilidad a los representantes de Siria y Argentina, y posiblemente a otros, para ayudarles a ver el asunto más claramente. Si fuera útil, posiblemente sería prudente pedir al Secretario General que trajese consigo toda una colección de documentos y actas.

Deseo llamar la atención del Presidente sobre la última cláusula del artículo 30 que dice: "... prevalecerá a menos que sea revocada".

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Debo observar, en respuesta a lo que dijo hace un instante el representante de Siria, que el texto francés no corresponde al texto inglés; la traducción no es literal. El texto inglés dice: "... the President shall submit his ruling to the Security Council for immediate decision and it shall stand unless overruled." Hay cierta contradicción en el texto inglés que no aparece en el texto francés en el que no se indica que el Presidente somete su decisión al Consejo de Seguridad, sino que el Presidente la refiere al Consejo de Seguridad para que éste tome una decisión inmediata. Reconozco que prefiero el texto francés, puesto que evita la contradicción que aparece en el texto inglés.

Pondré la cuestión a votación en la siguiente forma, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda tomar una decisión: ¿Conviene Vds. en que la cuestión que someteré a votación, es la anulación de la decisión que he tomado?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que si continuamos de esta manera, cada proposición será seguida por otra proposición aun más lógica y así continuaremos *ad infinitum*. La situación es semejante a aquella descrita en el famoso sofisma de Zenón acerca de Aquiles y la tortuga. En teoría, Aquiles debía alcanzar a la tortuga, pero en la práctica no podía hacerlo; cuando Aquiles había recorrido cien metros, la tortuga sólo había recorrido un metro; cuando él había recorrido un metro la tortuga sólo había recorrido un centímetro, y así sucesivamente hasta el infinito.

Me parece que la cuestión debe ser resuelta de acuerdo con los precedentes establecidos. Si alguien se opone a la decisión del Presidente, la pregunta debe formularse de la siguiente manera: "¿Quién desea anular la decisión del Presidente?" Y no "¿Quién desea confirmar la decisión del Presidente?"

Si no me equivoco la segunda proposición del Presidente corresponde a la segunda variante. ¿Tendría la amabilidad de formular su proposición en términos más precisos y aclarárnosla?

Sr. ARCE (Argentina): Ya hemos hablado de la ignorancia de los representantes y acabo de descubrir una sabiduría más: cuando la persona que está en contra de la decisión que uno sostiene está en la razón, hay que reconocerlo. Yo entiendo que el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene razón en este

caso y, en consecuencia, yo votaré con arreglo a la decisión hecha por el señor Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Después de pensarlo, creo que estamos en una situación mucho peor que la de Aquiles, porque, después de todo, Aquiles siempre alcanzaba a la tortuga, mientras que nosotros corremos el riesgo de no terminar nunca si cada vez que deseo hacer una pregunta, es necesario que determinemos si debo formularla.

La cuestión sometida al Consejo se refiere esencialmente a la aplicación de la Declaración de San Francisco. Mi interpretación fué en conformidad con la Declaración que los miembros permanentes adoptaron en San Francisco. Someteré la cuestión a votación, puesto que es en efecto la única forma de resolver el problema, en la siguiente forma: Aquellos que se oponen a mi interpretación, tengan la bondad de levantar la mano.

*Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:*

*A favor de la revocación de la interpretación del Presidente:* Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Siria.

*En contra de la revocación de la interpretación del Presidente:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido.

*El resultado de la votación es el siguiente: seis votos a favor de la revocación de la interpretación del Presidente, dos votos en contra y tres abstenciones.*

*Puesto que menos de siete miembros votaron a favor de la revocación de la interpretación del Presidente, esta interpretación subsiste.*

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Me permito inquirir si el representante de China votó realmente en contra de la decisión del Presidente o si hubo un mal entendido.

Sr. HSU (China) (*traducido del inglés*): Deseo explicar por que voté en contra de la decisión del Presidente. Procedí así porque en mi opinión la decisión no era correcta y no porque estimara que China no está obligada por la Declaración.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo decir unas cuantas palabras respecto a la declaración del representante de China.

En mi opinión, el representante chino está procediendo sin duda alguna en forma opuesta a las obligaciones contraídas por el Gobierno chino en la Conferencia de San Francisco. El Gobierno chino no tiene derecho—repito, no tiene derecho—a proceder en forma contraria a la Declaración de las Cinco Potencias. Las obligaciones contraídas por las grandes Potencias forman parte de las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta. Sólo las personas sin sentido de responsabilidad pueden proceder en esta forma.

¿Qué razones puede tener China para rechazar sus obligaciones cuando los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad las respetan? El hecho de que al representante chino no le

plazca la decisión del Presidente, no es razón suficiente para votar en contra. Votar contra la decisión presidencial es votar contra la Declaración de San Francisco que lleva la firma de la delegación china.

Sr. HSU (China) (*traducido del inglés*): Deploro que esta cuestión que había sido ya decidida, vuelva a suscitarse. Es especialmente deplorable puesto que, si se ha de discutir, se verá nuevamente invulnerada la decisión del Presidente. Siento tal respeto por el Presidente que no deseo repetir una y otra vez que no estoy de acuerdo con él.

Es evidente que no he dicho que China no desee atenerse a la Declaración de San Francisco. Sin embargo, ¿puede el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comprender el siguiente punto: que podemos tener opiniones diferentes en cuanto a la forma de interpretar la declaración? Esto no significa que si la interpretación de un miembro es errónea, otro miembro debe adoptar la misma base.

He votado en contra de la decisión del Presidente sencillamente porque consideré que la interpretación del Presidente no era correcta. El punto esencial sobre el cual el Presidente fundó su decisión fué que el proyecto de resolución pedía una investigación. Cualquiera puede darse cuenta que pueden existir diferencias de opinión justificadas al respecto. En mi opinión el proyecto de resolución ante el Consejo de Seguridad claramente indica que lo que se pide es la creación de un comité con un fin determinado; no se trata de ordenar una investigación.

En cualquier caso, creo que el señor Gromyko debe admitir que pueden existir diferencias de opinión. Voté contra la decisión del Presidente únicamente por las razones que he indicado.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el representante de Argentina al que ruego sea breve.

Sr. ARCE (Argentina): Solamente tomo la palabra con el objeto de dejar constancia que el Consejo de Seguridad acaba de violar la Carta. Felizmente no es la primera vez . . .

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Es-timo que, en mi calidad de Presidente debo declarar que no estoy de acuerdo con el representante de Argentina.

Pondré a votación el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Chile y de Argentina. A continuación interpretaré la votación conforme a la decisión resultante del debate anterior.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución dice así:

"Considerando que un Miembro de las Naciones Unidas ha llamado la atención del Consejo de Seguridad, en conformidad a los Artículos 34 y 35 de la Carta, acerca de la situación existente en Checoslovaquia, que habría puesto en peligro la paz y la seguridad mundiales; y ha solicitado que el Consejo investigue esta situación;

"Considerando que durante el debate desarrollado en el Consejo se ha anunciado la existencia de otras pruebas testimoniales y documentales relacionadas con la referida situación;

"Considerando que el Consejo de Seguridad estima necesario que se reciba esta prueba testimonial y documental;

"Con este objetivo y sin perjuicio de cualquiera decisión que pueda tomar el Consejo de acuerdo con el Artículo 34 de la Carta,

*El Consejo de Seguridad,*

"Resuelve designar un Comité de tres miembros y le confiere la misión de recibir u oír tales pruebas, declaraciones o testimonios y de informar al Consejo de Seguridad a la brevedad posible".

*Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:*

*Votos a favor:* Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

*Votos en contra:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*El proyecto de resolución no quedó aprobado por haber votado en contra uno de los miembros permanentes del Consejo.*

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Comprendo que es tarde y presento mis disculpas por ocupar el tiempo del Consejo de Seguridad al final de un día de mucho trabajo, pero este asunto es de tal importancia que me veo obligado a expresar, a fin de que quede constancia en las actas, cual es la posición de mi Gobierno acerca del último ejemplo del empleo del derecho de veto en el Consejo de Seguridad.

En primer lugar me gustaría aclarar lo que creo es un mal entendido. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en sus últimas observaciones antes de iniciarse la votación hizo referencia a mis palabras tal como si las hubiera mal interpretado. Quiero aclarar este punto a fin de que quede asentado en las actas correctamente. No dije que los Estados Unidos de América se consideraban obligados por la Declaración hecha en San Francisco—llámesele declaración o acuerdo—sino que dije exactamente lo contrario. No dije que no modificaríamos nuestra actitud sobre el veto tal como se estableció en la Declaración de San Francisco. Dije que no habíamos modificado nuestra actitud. Sin embargo, nos consideramos en libertad de hacerlo. Nos consideramos en libertad de cambiar nuestra actitud y reservo el derecho de mi Gobierno de así hacerlo cuando lo estime conveniente.

Como declaré en la última sesión dedicada a la cuestión de Checoslovaquia [300a. sesión], los Estados Unidos de América están convencidos de que la resolución que acaba de ser votada es netamente una cuestión de procedimiento con arreglo a la Carta. Esta opinión se basa tanto en el significado normal de la palabra "procedimiento" como en el hecho de que el establecimiento de un comité estaba de acuerdo con el Artículo 29. El establecimiento de dicho comité en virtud del Artículo 29, está de acuerdo con la Carta, y es claramente una cuestión de procedimiento. No obstante, se ha impedido al Consejo de Seguridad llegar a la conclusión de que la decisión sobre esta resolución era de procedimiento recurriendo injustificadamente al párrafo 2, parte II de la Declaración de las Cuatro Potencias. Sin embargo, llegado el momento de dar su decisión, el Presi-

dente se enfrentó a la misma situación que menciona el párrafo 1, parte II de la Declaración. Dice lo siguiente:

"1. En opinión de las delegaciones de los Gobiernos invitantes, el propio proyecto de Carta contiene una indicación acerca de la aplicación de los procedimientos de votación a las diferentes funciones del Consejo."

Evidentemente, es aplicable el Artículo 29 y sostenemos la actitud que hemos adoptado constantemente respecto al Artículo 29. Mas nos encontramos ante una nueva situación, en la que ya no se trata de una cuestión de decisión, punto de vista o de interpretación. Nos encontramos en esta situación y le fué necesario al Presidente tomar una decisión conforme a las disposiciones siguientes:

"2. Sin embargo, si se promoviere tal cuestión, la decisión relativa a la cuestión preliminar acerca de si tal asunto es o no de procedimiento debe tomarse por el voto afirmativo de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes."

En consecuencia quiero que quede bien entendido que esto no representa un cambio en nuestra posición e insistimos en que se trata, en realidad, de una cuestión de procedimiento conforme al Artículo 29. Pero cuando se impugna la decisión del Presidente, estamos obligados en mi opinión a votar como lo hicimos.

Los Estados Unidos de América no están dispuestos a admitir que el empleo del llamado doble veto puede alterar en manera alguna la Carta, o afectar las disposiciones del Artículo 29. Aunque el doble veto puede impedir en el momento en que es aplicado—como se ha hecho en este caso—que el Consejo de Seguridad actúe, no puede transformar el carácter de una cuestión calificada por la Carta como cuestión de procedimiento, es decir, no puede transformarla en una cuestión de carácter sustantivo.

En consecuencia, deseo declarar en nombre de mi Gobierno, que los Estados Unidos de América no reconocen que este acto establezca un precedente. Sostengo que lo que hemos hecho no constituye un precedente, salvo en lo que concierne a la decisión del Presidente, que no constituye una transformación del verdadero carácter de este género de resolución, y que si se planteara de nuevo una situación semejante nos sentiríamos en libertad, no obstante la decisión adoptada hoy, de afirmar que se trata de una cuestión de procedimiento conforme a términos de la Carta, y de proceder exactamente como lo hemos hecho hoy.

Desde que se inició este asunto, los Estados Unidos de América han subrayado la necesidad de presentar al mundo todos los problemas a que se enfrenta el Consejo de Seguridad. Por esta razón, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución que fué adoptado en la 278a. sesión del Consejo de Seguridad, por lo que se pedía al representante de Checoslovaquia que compareciese ante el Consejo [*documento S/711*]. Por la misma razón, apoyamos el proyecto de resolución sometido por el representante de Chile, el 12 de abril, en la 281a. sesión, que fué examinado a petición de Argentina y sobre el cual hemos votado hoy, ya que conforme al Artículo 29 habría permitido el establecimiento

de un comité encargado de escuchar los testimonios relativos a los cargos presentados al Consejo de Seguridad, y así facilitar la determinación de los hechos.

El veto en este caso, ha intentado hacer fracasar nuestro propósito fundamental de presentar al mundo de la manera más imparcial posible todos los aspectos de la cuestión checoslovaca. La responsabilidad incumbe totalmente a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Además, la negativa del representante de Checoslovaquia—transmitida por escrito el 8 de abril de 1948, y reproducida en el documento S/718—a comparecer ante el Consejo como se le había pedido; los esfuerzos continuos de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por embrollar las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad mediante una serie de alegaciones, acusaciones y digresiones históricas ajenas al caso; y por último, el veto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no han contribuído en lo más mínimo a disipar los graves cargos que hacen las acusaciones de ingerencia extranjera en los asuntos de Checoslovaquia, que fueron formulados en la queja original [*documento S/694*] y en el curso de los debates del Consejo de Seguridad.

No creo que el Consejo de Seguridad debe permitir que este asunto continúe en su estado actual. El Consejo está enterado de que existen pruebas que se relacionan con los hechos del caso. Cierta número de personalidades políticas eminentes que gozaban, en su país, de la consideración general, han huído de Checoslovaquia. Entre ellas hay antiguos miembros del Gobierno, secretarios generales de partidos no comunistas y miembros del Parlamento. Los que ejercían un cargo electivo fueron elegidos para ese cargo por el pueblo de Checoslovaquia en las últimas elecciones libres celebradas en Checoslovaquia. Esas personas ahora buscan refugio fuera de su país.

Es una costumbre bien establecida entre las naciones civilizadas dar asilo a las personas dignas perseguidas por sus convicciones políticas. Esos refugiados de Checoslovaquia han recibido ahora asilo en diversos países, entre ellos el mío. Estos refugiados checoslovacos estaban en su país cuando ocurrieron los sucesos de febrero. Indudablemente tenían acceso a fuentes de información. La información que pueda obtenerse de estos refugiados deberían incluirse en las actas del Consejo de Seguridad. Sugiero que los miembros del Consejo de Seguridad tomen medidas para que así se haga.

Por nuestra parte, estamos dispuestos a obtener declaraciones de aquellos refugiados checoslovacos que posean información pertinente a este caso y que ahora disfrutan de asilo en la zona de los Estados Unidos de América en Alemania o en este país. Estamos dispuestos a poner estas declaraciones a disposición del Consejo de Seguridad. Esperamos que los demás miembros del Consejo de Seguridad tomarán medidas similares con respecto a los refugiados checoslovacos que se encuentren en territorios bajo su jurisdicción.

En esta forma, a pesar que el veto ha impedido actuar al Consejo de Seguridad, éste tendría a su disposición en sus actas, información complementaria relativa a las acusaciones formuladas en este caso.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hay todavía algunos oradores inscritos en la lista, en particular el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Pero es necesario que nos ocupemos también de la cuestión de Palestina, respecto a la cual tengo varios asuntos urgentes que comunicar a Vds. Por lo tanto ruego al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tenga la amabilidad de aplazar su declaración hasta nuestra próxima sesión, que se celebrará pasado mañana, miércoles.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Tengo una declaración que hacer respecto a la exposición del representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Podría Vd. ser muy breve?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Seré tan breve como sea posible.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me gustaría una respuesta más precisa.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hablaré durante sólo unos minutos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Existe la cuestión de saber qué orden vamos a dar ahora a nuestros trabajos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tengo derecho a hablar por lo menos durante tanto tiempo como lo hizo el representante de los Estados Unidos de América aunque no pienso hacerlo.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): Yo también tengo el mismo derecho.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No me referiré a todos los puntos suscitados por el representante de los Estados Unidos de América, puesto que ello nos haría volver a las discusiones que sostuvimos en el curso del examen de la cuestión de Checoslovaquia.

Únicamente deseo llamar la atención del representante de los Estados Unidos de América sobre el hecho de que su país no puede eludir tan fácilmente las obligaciones asumidas por su Gobierno en virtud de la declaración de San Francisco. Estas obligaciones fueron asumidas por el Estado mismo. Los Gobiernos pueden cambiar, la composición de los Gobiernos puede cambiar, los ministros de relaciones exteriores y los representantes de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad pueden cambiar, pero un Estado que ha contraído ciertas obligaciones en virtud de la Declaración, no puede renunciar a ellas tan fácilmente como se imagina el representante de los Estados Unidos de América. Estas obligaciones forman parte integrante de aquéllas que asumieron las Cinco Grandes Potencias en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

El señor Austin trata de intimidar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el hecho de que se ve obligado a recurrir al llamado doble veto. Le ruego no trate de atemorizarnos con el doble veto. Estamos haciendo uso de nuestro derecho, a fin de proteger la soberanía de Checoslovaquia, a fin de evitar

que los Estados Unidos de América o el Consejo de Seguridad—con más exactitud la mayoría del Consejo de Seguridad—intervengan en los asuntos internos del Estado soberano de Checoslovaquia. Ese es nuestro derecho.

El representante de los Estados Unidos de América manifiesta que su Gobierno y las autoridades de los Estados Unidos de América en Alemania están dispuestos a suministrar al Consejo de Seguridad ciertas declaraciones y pruebas obtenidas de refugiados políticos de Checoslovaquia, que podrían utilizarse en el examen de la cuestión de Checoslovaquia. Nunca dudamos que el Gobierno de los Estados Unidos de América y ciertos otros Gobiernos que apoyan a los Estados Unidos de América en este asunto estuviesen dispuestos a hacer uso de diversos aventureros políticos que se esconden ahora en guaridas de la Alemania Occidental, Londres y Nueva York. Jamás tuvimos duda al respecto. Sin embargo, hay un punto que debe quedar perfectamente claro y es que las tentativas de ciertos círculos en los Estados Unidos de América de quebrantar la política independiente del Gobierno de Checoslovaquia han fracasado totalmente. Importa poco que se nos presenten una, dos, tres, cuatro, cinco o diez declaraciones. Los Estados Unidos de América y todos los que cumplieron sus órdenes suscitando esta cuestión ante el Consejo de Seguridad, han sufrido un fracaso político. Vds. mismos tienen que reconocerlo. No han podido presentar ninguna resolución exceptuando la que propone que el Consejo de Seguridad escuche a ciertos refugiados políticos, expulsados por el propio pueblo de Checoslovaquia. Vds. no han podido presentar ninguna resolución concreta acusando a los Gobiernos de Checoslovaquia o a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas porque no poseen pruebas que apoyen sus acusaciones.

Naturalmente, digo esto para quienes han organizado la discusión de la cuestión de Checoslovaquia en el Consejo de Seguridad, lanzándose a lo que en repetidas ocasiones he calificado de aventura.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Chile ha pedido con insistencia se le permita hacer una corta declaración ante el Consejo. Le concedo la palabra.

Sr. SANTA CRUZ (*Chile*): Desde el momento en que, por las razones que expuse en su oportunidad y que han sido reconocidas en este recinto, dimos oportunidad a que la grave denuncia del representante de Checoslovaquia, señor Papanek, llegara hasta el Consejo de Seguridad, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresaron que se trataba de una calumnia y de una invención y nos prodigaron toda clase de injurias y de denuestos, que acaban ahora de renovar. Pretendieron, seguramente, detener el procedimiento solicitado y que el asunto ni siquiera fuera discutido. Fracasaron en este intento, una y otra vez. La cuestión fué aceptada en el orden del día, con el voto unánime de los nueve países democráticos que aquí están representados, e igual número de sufragios determinó que el señor Papanek fuera escuchado aquí en dos ocasiones. Por último, señor Presidente, los mismos nueve miembros del Consejo han estimado que la denuncia es tan seria, que los cargos traídos aquí por el señor Papanek son tan graves, que la

prueba que ofrece es tan lógica y tan pertinente al caso, que un comité de sus miembros debe recibir esta prueba—de testigos abonados y de documentos—e informar al Consejo.

Sin embargo, señor Presidente, parece que esta manifestación de voluntad de nueve de los once miembros del Consejo no podrá tener efectos positivos, porque uno de los representantes del país acusado, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el representante de que ha hecho víctima a Checoslovaquia de una agresión indirecta, ayudando a derrocar al Gobierno legítimo y poniendo en su lugar a los jefes del partido que ellos controlan, no les parece bien que se reciba tal prueba, que se reciba tal información.

Me parece, señor Presidente, que este hecho va a quedar grabado en los anales de las Naciones Unidas como el más grande escándalo ocurrido desde su funcionamiento.

Yo voy a protestar en nombre de mi Gobierno contra el incalificable abuso que acaba de cometer la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas nos dijo en una de las primeras sesiones en que se trató esta materia, que el país que había traído el asunto de Checoslovaquia a las Naciones Unidas y aquellos que apoyaban sus puntos de vista, estaban atentando contra el prestigio y aun los cimientos de la Organización y fomentando una violación de la Carta. Pues, bien, los miembros que no pueden dejar pasar ocasión—aquí o en otros Consejos o Comisiones—para presentarse como los encargados de velar por la pureza y la estrictez en la interpretación de la Carta, no han tenido inconveniente alguno en incurrir en la más flagrante de las violaciones de la misma.

Ha sido en vano que aquí se les demuestre, con absoluta claridad, que se trata solamente de una resolución que constituye la aplicación del Artículo 29; ha sido en vano que se deje perfectamente establecido que no se trata de crear una Comisión de Investigación, sino de un comité del Consejo que verifique con seis o siete testigos, lo que el Consejo en pleno ha hecho con el señor Papanek, es decir escucharlos; ha sido inútil que se hayan invocado la ley, los reglamentos y hasta el sentido común, para demostrar que si esta resolución no era una cuestión de procedimiento, difícil sería encontrar una que lo fuera. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho de todas maneras uso—es decir abuso—de algo que él pretende que es su derecho, el veto.

Debo recordar, además, señor Presidente, que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha incurrido en otra grave violación de la Carta, el párrafo tercero del Artículo 27 que dispone que “en las decisiones bajo el Capítulo VI, o bajo el párrafo tercero del Artículo 52, las partes en disputa deben abstenerse de votar”. A mí no me merece ninguna duda que en el caso presente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es parte en una disputa, pues no sólo puede entenderse que existe disputa cuando hay conflicto directo de interés entre dos Estados Miembros, sino que también cuando existe cualquier diferendo proveniente de una posición contradictoria con respecto a otra nación, presentada a la consideración del Consejo de

Seguridad por un país. Ello, por cierto, se produce cuando un Estado hace uso del derecho que le da el Artículo 35 y acusa a otro de una violación de la Carta, tenga o no interés directo en el asunto. Lo que pretende el párrafo tercero del Artículo 27 es, simplemente, impedir que un miembro del Consejo actúe como juez de su propia causa y tome parte en la decisión que se pueda tomar en su contra. Esto es lo que acaba de hacer la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Declaro que hasta cierto punto siento satisfacción de que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya seguido este camino. En primer lugar, porque no va a lograr el objetivo perseguido de que las declaraciones de los testigos no aparezcan en las actas del Consejo de Seguridad o de otro organismo de las Naciones Unidas. Eso no lo puede conseguir ni aun interponiendo diez vetos más, como lo evidencia la declaración que hemos oído al señor representante de los Estados Unidos, y, en cambio, ha dejado claramente demostrado que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas teme que se practique una investigación, hasta la más insignificante, en el asunto de Checoslovaquia; con lo cual ha proporcionado un elemento más de prueba en favor de la acusación. Además, ha dejado bien en claro que, no obstante toda su profesión de fe en la Carta, está dispuesta a violarla cada vez que le conviene a sus intereses. Y deja también en evidencia que en casos similares puede exhibir posiciones y argumentos completamente contradictorios. Por último, señor Presidente, ha rendido el representante soviético el más señalado de los servicios a aquellos que creen que ha llegado el momento de que, por lo menos, se reglamente el uso del llamado veto, a fin de que por la simple voluntad de uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no se siga haciendo imposible el ejercicio de uno de los deberes más elementales del Consejo de Seguridad.

## 77. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

*Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el señor Hakim, representante del Líbano; Jamal Bey Hussein, representante del Alto Comité Árabe; y el señor Eban, representante de la Agencia Judía para Palestina, toman asiento a la Mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tengo cierto número de comunicaciones, relativas a la cuestión de Palestina, que transmitir al Consejo de Seguridad.

En cuanto a la primera, ya están Vds. enterados de la triste noticia de la muerte del señor Wasson, representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Tregua. El señor Wasson murió víctima del cumplimiento del deber que realizaba siguiendo las instrucciones recibidas del Consejo de Seguridad. Estoy seguro de que interpeto a su memoria de todos Vds. al rendir homenaje a su memoria. A nombre de todos Vds. he enviado el siguiente telegrama de condolencia a su familia:

“El Consejo de Seguridad, profundamente emocionado por la muerte del señor Thomas Wasson, muerto en Jerusalén en defensa de la paz mientras trabajaba con la Comisión de Tre-

gua, les ruega acepten su más sentido pécame y su profundo reconocimiento por la colaboración que le prestó, llegando hasta sacrificar su vida.”

Durante la sesión celebrada esta tarde recibí una respuesta agradeciéndonos el telegrama.

Tengo una segunda comunicación que transmitirles, no en mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, sino en nombre de mi delegación y por orden de mi Gobierno, el cual me ha dado instrucciones de dar lectura a la declaración siguiente:

“Ante la amplitud que revisten actualmente los combates en Jerusalén, el Gobierno francés estima que es su deber hacer un llamamiento urgente al Consejo de Seguridad para que proteja los Lugares sagrados que actualmente son objeto de una lucha sin merced y que están amenazados de una destrucción completa.

“Los hospitales, conventos, museos e instituciones de todo orden, son ocupados alternativamente por ambos bandos y algunos de ellos, sometidos a fuego de artillería o de mortero, están amenazados de ser destruídos por completo. El mundo no puede asistir indiferente al aniquilamiento de tesoros espirituales que son fruto de esfuerzos perseverantes durante siglos y de una obra de civilización a la cual Francia tiene el orgullo de haber contribuído considerablemente.

“El Gobierno francés lamenta profundamente que la proposición que había presentado para instituir un régimen especial en Jerusalén, a fin de asegurar la protección de los Lugares sagrados, no haya sido adoptada por las Naciones Unidas. Confía que la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad del 22 de mayo [*documento S/773*], por la que se invita a las partes a abstenerse de todo acto militar en Palestina y a dar prioridad absoluta a la negociación y a la observancia de una tregua en la ciudad de Jerusalén, será puesta en práctica inmediatamente para dar fin a una tragedia cuyo desarrollo es observado con angustia por el mundo entero.

“El Gobierno francés declara, por otra parte, que está dispuesto a apoyar toda proposición que tenga el mismo objeto y las mismas finalidades que aquélla que tuvo el honor de someter a las Naciones Unidas y a asociarse a cualquier medida tendiente al restablecimiento de la tranquilidad y al mantenimiento de la paz en Jerusalén.”

Entre los documentos que les han sido distribuídos, el más importante es la respuesta [*documento S/779*] de la Agencia Judía al llamamiento que hizo el Consejo de Seguridad el sábado pasado.

Este telegrama [*documento S/780*] fué seguido por otro que informa al Consejo que la artillería libanesa abrió fuego a las 21.30 horas a través de la frontera en Ramat Naftalí.

He recibido también varias respuestas de los Estados árabes.

*Se da lectura a esos telegramas, cuyo texto es el siguiente:*

a) *Telegrama de Beirut dirigido al Secretario General*

“Tengo honor acusar recibo su telegrama No. 58 después de comenzado plazo prescrito. Plazo insuficiente para consultas entre Gobiernos

árabes. Nuestra decisión será transmitida inmediatamente por nuestro representante.

“Hamid FRANGIE  
*Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano.*”

b) *Telegrama proveniente de Damasco, y dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad*

“La respuesta del Gobierno Sirio a su telegrama relativo a Palestina le será comunicada por Faris El-Khourí, nuestro representante en las Naciones Unidas.

“Djamil MARDAM BEY  
*Ministro de Relaciones Exteriores de Siria.*”

c) *Telegrama de la delegación del Irak en las Naciones Unidas, dirigido al Secretario General*

“Tengo el honor de informarle que, conforme a la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de mayo de 1948, relativa al cese del fuego en Palestina, he recibido instrucciones de mi Gobierno de informarle que su telegrama relativo a esa resolución llegó con retraso a Bagdad por causas de *fuerza mayor*. Por consiguiente, el tiempo que queda es demasiado corto para permitir que mi Gobierno llegue a una decisión sobre una cuestión tan importante y estoy seguro que Vd. comprenderá la necesidad de consultar con los Gobiernos de otros Estados árabes. Mi Gobierno estudia estas cuestiones con la más profunda atención y espero poder comunicarle el resultado tan pronto como lo reciba.

“Najil AL-ASIL”

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): He recibido hoy un cable de mi Gobierno cuyo tenor es idéntico al del telegrama enviado al Secretario General, o sea que el asunto interesa a los siete Estados de la Liga Árabe, que están bastante distantes uno del otro, y debido a que las comunicaciones no son muy fáciles en las actuales circunstancias, tendrán que reunirse para discutir la cuestión y enviarán su respuesta tan pronto como sea posible.

He aquí otro cable proveniente del secretario general de la Liga Árabe:

“He convocado a los miembros de la Comisión política de la Liga Árabe, compuesta de los Ministros de Relaciones Exteriores, para que se reúnan y estudien la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la suspensión de hostilidades. Ruego le informe al Consejo de Seguridad que no habrá tiempo para reunirse y estudiar suficientemente el problema dentro del plazo indicado y que pidan al Consejo de Seguridad conceda una prórroga que permita a los Estados se consulten y cambien opiniones en una reunión que se celebrará mañana en Amman.”

No creo, por lo tanto, que recibamos una respuesta definitiva antes del mediodía del miércoles o en el curso de la tarde, es decir, dentro de unas cuarenta y ocho horas cuando menos.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno me ha ordenado que apoye la solicitud que acaba de hacer el representante de Siria en el sentido de que se amplíe el plazo. Entiendo que a los Estados árabes les es difícil celebrar consultas debido a dificultades en las comunicaciones, etc. y, por lo tanto, sería conveniente concederles una prórroga. El plazo original era, en verdad, corto, y espero que el Consejo de Seguridad accederá a prolongarlo por cuarenta y ocho horas.

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Se me ha autorizado a declarar que, si se concede la prórroga, el Gobierno de Egipto estará en condiciones de dar su respuesta dentro del plazo concedido.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo hacer una pregunta al representante de Siria por conducto del Presidente: ¿Estima o no, que puedan realizarse operaciones militares durante esas cuarenta y ocho horas?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): No tengo información alguna sobre este punto; no sé nada al respecto. He leído al Consejo de Seguridad la información que he recibido.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía formular otra pregunta a los representantes de Siria y Egipto: ¿No podrían los Estados árabes dar primero a sus tropas la orden de cesar el fuego y celebrar después consultas en el curso de las cuarenta y ocho horas siguientes?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Las consultas que se celebrarán tienen por objeto la cuestión de saber si debe ordenarse la suspensión de hostilidades o no. En consecuencia, si los Estados árabes dieran esa orden ahora, no habría necesidad de celebrar consultas.

Sr. EBAN (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Sólo deseo expresar lo siguiente: el Gobierno provisional de Israel estima que el plazo de treinta y seis horas que se pide a fin de continuar la matanza en Jerusalén y en el resto de Palestina es completamente sin razón. Si se requieren cuarenta y ocho horas o más para deliberar no hay razón alguna para que esas consultas no puedan celebrarse sin que caigan granadas en Jerusalén o sin que la aviación bombardee Tel Aviv. Admitimos que las comunicaciones en el Cercano Oriente pueden ser malas, pero eso no es una razón para que haya quien tenga que pagar con su vida las malas comunicaciones.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Deseo expresar mi profundo pesar así como el de mi pueblo por las pérdidas sufridas por el Consulado de los Estados Unidos de América en Jerusalén, particularmente por la muerte del Cónsul.

Debo señalar que ciertos elementos judíos ya han insinuado en la prensa de este país y en otras partes que las balas que hirieron al Cónsul y otros miembros del consulado partieron del lado árabe. En realidad todo aquel que conozca el edificio en que el Cónsul y sus subordinados fueron heridos sabe que los edificios que circundan ese lugar, exceptuando los que están situados en la parte de atrás y por donde es imposible penetrar, están ocupados por las fuerzas judías. Por lo tanto, es materialmente imposible que las balas hayan partido del lado árabe.

Se ha dicho igualmente, que una de las personas muertas se hallaba de pie entre la Asociación Cristiana de Jóvenes y el Consulado de los Estados Unidos. Es bien sabido ahora que todas las personas que ocupaban los edificios de la Asociación Cristiana de Jóvenes eran árabes o europeos que se habían refugiado allí desde hacía varios días,

y es inconcebible que estas personas, que habían sido admitidas en calidad de refugiados, tuviesen armas con que hacer fuego sobre aquellos que se dirigían hacia ellos o se alejaban de allí.

En cuanto al bombardeo de Jerusalén, debo recordar al Consejo de Seguridad, que el 10 de mayo, aproximadamente, el representante de Siria fué notificado por el secretario general de la Liga Árabe que los árabes finalmente habían aceptado una tregua en Jerusalén bajo las condiciones establecidas y previamente aceptadas por la Agencia Judía para Palestina. Sin embargo, más tarde nos enteramos que la Agencia Judía no tenía conocimiento alguno de esta cuestión.

Más adelante, el Consejo de Seguridad recibió un telegrama de uno de los miembros de la Comisión de Tregua de Jerusalén, indicando que cuando los árabes se dirigían al Consulado francés para discutir las condiciones de tregua, se disparó sobre ellos y no pudieron llegar hasta el Consulado, porque aparentemente los judíos no deseaban tener nada que ver con la tregua.

Nuestra posición respecto a la tregua en Jerusalén fué expuesta muy claramente en el telegrama del secretario general de la Liga Árabe y no se nos debe culpar por la situación que reina actualmente en Jerusalén.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos están reconocidos por la presteza y buena voluntad con que el Gobierno provisional de Israel ha aceptado poner en práctica, tan rápidamente como sea posible, una orden de cese del fuego de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad. Pero creemos, sin embargo, que las declaraciones hechas hoy aquí acerca de las dificultades insuperables de las comunicaciones justifican la prórroga que han pedido los Estados árabes. En consecuencia, somos partidarios, de que se conceda la prórroga.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estoy enteramente de acuerdo con lo que se ha dicho respecto a la Agencia Judía.

También soy del parecer de que es justo reconocer que los Estados árabes tienen grandes dificultades en lo que respecta a las comunicaciones, las cuales hacen bastante más difícil presentar una respuesta. En estas condiciones, por mi parte, apoyo también la prórroga solicitada al Consejo de Seguridad.

Creo que podríamos quizá fijar el mediodía del miércoles como el límite de la prórroga. ¿Les parece demasiado larga? Creo que el miércoles a mediodía es más o menos el plazo solicitado por el representante de Siria hace un instante.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): ¿Podemos contar con que esas cuarenta y ocho horas serán el límite y que no habrá nuevas prórrogas so pretexto de tal o cual circunstancia?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Según información que he recibido, la reunión de los Estados árabes se celebrará mañana, martes, en Amman. No solicitaron determinada prórroga, sino que hicieron una exposición de la situación. Opino que tal vez lleguen a una decisión y entonces nos la comunicarán. Posiblemente llegue mañana por la noche o alrededor del mediodía

del miércoles o un poco más tarde. Esto no es más que una suposición de mi parte, pero creo que es fundada.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No quiero que haya ninguna mala inteligencia. Se trata de una suspensión de cuarenta y ocho horas a partir del mediodía de hoy, y, por consiguiente, hasta el miércoles al mediodía, de la prórroga prevista por la resolución precedente del Consejo de Seguridad, la que requería se diera orden de suspender el fuego durante ese tiempo.

Puesto que no hay observaciones, creo que los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo.

Debemos evitar que haya un mal entendido por parte de los judíos. Es por ello que he pedido al representante de la Agencia Judía tenga a bien avisar inmediatamente a las autoridades de quienes depende, para que comprendan bien la situación. También pido a los representantes de los países árabes sean ellos mismos los que se

encarguen de transmitir esta comunicación.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Tan pronto como termine la sesión enviaremos un cable.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quisiera pedir al representante de la Agencia Judía que haga otro tanto.

Sr. EBAN (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Perfectamente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Deseo explicar la situación a fin de que los judíos no consideren que los árabes han rechazado esta sugerión; sólo se trata de una prórroga.

Si no hay objeción, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente el miércoles 26 de mayo, a las 10.30 horas, para examinar las cuestiones de la India y Pakistán, de Checoslovaquia y de Palestina; si es necesario se celebrará una segunda sesión en el transcurso de la tarde.

*Se levanta la sesión a las 20.25 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## Argentina

Editorial Sudamericana, S.A.  
Alfina 500  
BUENOS AIRES

## Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY, N.S.W.

## Bélgica

Agence et Messageries de  
la Presse, S.A.  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS

## Bolivia

Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ

## Canadá

The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO

## Colombia

Librería Latina Ltda.  
Apartado Aéreo 4011  
BOGOTÁ

## Costa Rica

Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ

## Cuba

La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA

## Checoslovaquia

F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1

## Chile

Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO

## China

The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI

## Dinamarca

Einar Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE

## Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueva de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL

## Egipto

Librairie "La Renaissance  
d'Egypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO

## Estados Unidos de América

International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.

## Filipinas

D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN

## Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI

## Francia

Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARIS, V°

## Grecia

"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS

## Guatemala

José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA

## Haití

Max Bouchereau  
Librairie "A la Car. elle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRINCIPE

## India

Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI

## Irak

Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD

## Irán

Bongahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN

## Libano

Librairie universelle  
BEIRUT

## Luxemburgo

Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO

## Nicaragua

Ramiro Ramírez V.  
Agencia de Publicaciones  
MANAGUA, D. N.

## Noruega

Johan Grundt Tanum  
Forlag  
Kr. Augustgt. 7A  
OSLO

## Nueva Zelandia

Gordon & Gotch, Ltd.  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON

## Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA

## Reino Unido

H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S. E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDIMBURGO,  
MÁNCHESTER, CÁRDIFF  
BÉLFAST y BRÍSTOL

## República Dominicana

Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO

## Siria

Librairie universelle  
DAMASCO

## Suecia

A.-B. C. E. Fritzes Kungl.  
Hofbokhandel  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO

## Suiza

Librairie Payot, S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I

## Turquía

Librairie Hachette  
469 Istiklal Cadessi  
BEYOGLU-ISTANBUL

## Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO y en CIUDAD  
DEL CABO y DURBÁN

## Uruguay

Oficina de Representación  
de Editoriales  
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1  
MONTEVIDEO

## Venezuela

Escritoria Pérez Machado  
Conde a Piñango 11  
CARACAS

## Yugoeslavia

Drzavno Preduzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska U1. 36  
BELGRADO

[4883]